



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO INTERNO 37395

(CUI: 11001020400020110209100)

OSCAR DE JESUS SUÁREZ MIRA

TRASLADO A SUJETOS PROCESALES NO APELANTES

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020) empieza a correr el traslado (Art. 194 Ley 600 de 2000) para que los no apelantes, se pronuncien, si a bien tienen, respecto del **recurso de apelación** presentado por el defensor del procesado **OSCAR DE JESÚS SUÁREZ MIRA (Fol. 136 C. 8 y Fls. 2 al 54 C. 9)**, contra la providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del H. Magistrado doctor ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS, resolvió: **“...PRIMERO:** Declarar al excongresista ÓSCAR DE JESÚS SUÁREZ MIRA, de condiciones personales y civiles conocidas, autor penalmente responsable del delito de enriquecimiento ilícito de particulares (artículos 29 y 327 del Código Penal), por el cual fue acusado. **SEGUNDO:** Condenar a ÓSCAR DE JESÚS SUÁREZ MIRA a las siguientes penas principales: setenta y seis (76) meses de prisión y multa de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) a consignar en la forma indicada en la parte motiva de esta sentencia. Como pena accesorias, se impone la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término igual al de la pena privativa de la libertad, de setenta y seis (76) meses. **TERCERO:** Negar al sentenciado SUÁREZ MIRA la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. **CUARTO:** Disponer la emisión inmediata de la orden de captura para el cumplimiento de la pena. **QUINTO:** Por las razones expuestas en la justificación de esta sentencia, no hay lugar a condena en perjuicios de contenido económico ni morales. **SEXTO:** Compulsar copias respecto de los uniformados Sepúlveda Pérez y Groelfi Álvarez Correa, para que en la Fiscalía General de la Nación se investigue la posible comisión de conductas delictivas. **SÉPTIMO:** En firme esta providencia, envíese la actuación a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. **OCTAVO:** Ejecutoriada el fallo, comuníquese esta decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del recaudo de la multa impuesta. **NOVENO:** Contra esta sentencia procede el recurso de apelación, ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. **DÉCIMO:** Una vez ejecutoriada el fallo, la Secretaría de la Sala enviará las copias a las que alude el artículo 472 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000)...”. **Vence el veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).**

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ

Secretario

Sala Especial de Primera Instancia